

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCION DE FOMENTO

Habiendo ordenado la Direccion general de Agricultura y Comercio é Instruccion pública que los Inspectores provinciales de escuelas reunan varios datos estadísticos de primera enseñanza, datos que en su mayo-

ria han de facilitar necesariamente las autoridades locales y los maestros, he acordado prevenir á todos por la presente circular que cuantas noticias pida el Inspector de esta provincia, D. Orencio Garcés y Bauzo, le sean facilitadas en la forma y tiempo que las reclame, sin dar lugar á que por olvido ó negligencia me vea en la precision de acordar medidas coercitivas.

Lo Sres. A'caldes dispondran que tanto de esta Circular como demás relativas al asunto indicado, se dé inmediatamente conocimiento á los Maestros tanto públicos como privados de la localidad á fin de que ná tie alegue ignorancia.

Logroño 19 Enero de 1878.

El Gobernador,

**José Bellido.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			GARNES.			PAJA.					
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARB.os	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARD.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO		DE CEBADA			
	HECTOLITRO.						LITRO.						KILOGRAMO.					
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Cabezas de partido.																		
Alfaro . . . . .	18'00	10'00	» »	» »	1'75	»'78	1'48	»'22	»'98	1'78	»'00	1'75	»'21	»'00	»'04	»'05	»'00	
Arnedo . . . . .	22'52	11'71	14'41	» »	»'87	»'60	1'11	»'16	»'62	1'31	1'18	»'57	»'06	»'04	»'05	»'00	»'00	
Calahorra . . . . .	19'82	11'71	12'61	14'41	1'05	»'52	1'51	»'28	»'95	1'41	1'15	1'84	»'06	»'05	»'00	»'00	»'00	
Cervera de Río Alhama	48'91	12'16	13'06	12'61	»'00	»'30	1'50	»'30	»'75	2'26	» »	2'40	»'06	»'00	»'00	»'00	»'00	
Haro . . . . .	19'36	9'46	12'16	7'66	»'78	»'52	1'08	»'21	»'46	1'08	1'17	1'56	»'06	»'00	»'00	»'00	»'00	
Logroño . . . . .	20'18	9'91	13'96	11'85	»'82	»'58	1'22	»'24	0'83	1'39	1'39	1'68	»'04	»'00	»'00	»'00	»'00	
Nájera . . . . .	19'02	9'00	11'15	00'00	»'95	»'69	1'23	»'18	»'68	0'00	1'43	1'54	»'08	»'07	»'03	»'04	»'04	
Santo Domingo . . . . .	18'92	9'00	10'81	00'00	»'64	»'60	1'35	»'31	»'99	1'28	1'28	1'83	»'04	»'03	»'04	»'04	»'04	
Torrecilla de Cameros	19'81	10'81	12'61	12'61	1'00	»'69	1'35	»'32	»'96	1'09	1'09	1'63	»'04	»'04	»'04	»'04	»'04	
Totales . . . . .	176'54	93'76	100'77	59'12	7'86	5'28	41'83	2'22	7'20	11'60	8'69	15'80	»'65	»'23	»'05	»'05	»'05	
Precio medio general.	19'62	10'42	12'60	11'82	1'12	0'58	1'31	00'25	0'80	1'45	1'24	1'76	»'07	»'05	»'05	»'05	»'05	

		Hectólitro.		LOCALIDAD.
		Pts.	Cts.	
TRIGO	Precio máximo . . . . .	22	52	Arnedo.
	Idem mínimo . . . . .	18	00	Alfaro.
CEBADA	Precio máximo . . . . .	12	16	Cervera del Río Alhama
	Idem mínimo . . . . .	9	00	Nájera.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan à continuacion.

NÚMERO del pagaré.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Procedencia	NÚMERO del inventario.	PUEBLO donde radican las fincas.	PLAZOS.	DIA.	MES.	AÑO.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
3091	Casimiro del Solar.	Heredad	Clero	3329	Sto. Domingo.	12	21	Enero.	1878	13	75
3092	El mismo.			2841	Id.					12	50
3095	Segundo Gimileo.			3666	Id.					19	25
3096	El mismo.			2708	Id.					56	50
3097	El mismo.			2812	Id.					15	15
3098	Casimiro Solar.			2923	Id.					29	25
3099	El mismo.			2952	Id.					15	
3100	El mismo.			8084	Id.		14			1	13
3001	El mismo.			3519	Id.					16	
3002	El mismo.			5977	Id.					6	50
3103	El mismo.			5519	Id.					7	50
3104	El mismo.			2251	Id.					14	
3105	El mismo.			3465	Id.					42	63
3106	El mismo.			2752	Id.					52	63
3107	El mismo.			2970	Id.					2	63
3108	El mismo.			2973	Id.					18	75
3109	José Gregorio Marron.			8528	Tricio.					27	50
3110	El mismo.			4852	Id.					26	25
3111	El mismo.			8579	Id.					10	
3112	El mismo.			8588	Id.					41	88
3113	Bruno Garcia.			8547	Ezcaray.					6	25
3114	El mismo.			8637	Id.					12	50
3115	El mismo.			8381	Id.					25	
3116	El mismo.			8522	Id.					17	50
3117	El mismo.			8488	Id.					1	50
3118	El mismo.			4820	Id.					15	50
3119	El mismo.			8661	Id.					100	
3120	Pedro Benito.			2366	Leiba.					15	50
3121	Francisco Benito.			2555	Id.					13	50
3122	Plácido Medrano.			1328	Tormantos.		12			14	63
3123	Leandro Arcos.			2856	Sto. Domingo.					29	
3124	El mismo.			8928	Id.					53	63
3125	El mismo.			8111	Id.					4	
3126	El mismo.			5097	Id.					3	50
3127	Isidoro Ceriza.			7257	Calaborra.					113	62
3128	El mismo.			7410	Id.					358	75
3129	Vicente Arenas Ochoa.			2093	Sto. Domingo.					7	75
3130	Manuel Rioja.			3438	Id.					7	37
3131	El mismo.			3472	Id.					57	63
3132	El mismo.			3475	Id.					276	63
3140	El mismo.			2900	Id.					15	
3141	El mismo.			2908	Id.					10	25
3142	Segundo Gimileo.			3444	Id.					88	88
3144	Mannel Rioja			3497	Id.					66	50
3145	Antonio Lacalle.			8889	Nàgera.					24	
3146	El mismo.			5072	Id.					18	75
3147	Agustin Arenas.			9914	Sto. Domingo.					13	63
3148	El mismo.			9917	Id.					15	75
3149	El mismo.			9950	Id.					14	15
3150	El mismo.			9954	Id.					23	25
3151	El mismo.			9956	Id.					12	63
3152	El mismo.			9960	Id.					17	87
3153	El mismo.			9958	Id.					17	25
3154	El mismo.			9927	Id.					24	15
3155	Angela Dominguez.			2257	Trevijano.					137	63
3156	Ramon Garcia.			1022	Casalareina.					151	65
3157	Manuel Marin.			7677	Alesanco.					11	78
3158	Elias Hernandez.			7692	Id.					11	50
3159	Manuel Marin.			3533	Sto. Domingo.					75	
3160	El mismo.			3945	Id.					12	63
3161	El mismo.			7948	Id.					11	38
3162	El mismo.			9949	Id.					7	43
3163	El mismo.			9945	Id.					11	31
3164	El mismo.			2965	Id.					63	78
3165	El mismo.			2931	Id.					4	50
3166	El mismo.			9953	Id.					10	13
3167	El mismo.			9939	Id.					12	63
3169	El mismo.			2895	Id.					76	65
3170	Manuel Rojas.			3278	Id.					9	25
3171	El mismo.			3276	Id.					9	25
3173	El mismo.			3442	Id.					3	75
3174	Julian Velasco.			3038	Id.					103	75
3175	Modesto Merino.			1225	Tormantos.					13	63

(Se continuará.)

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Diciembre último la Real Orden siguiente:

«Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (I. D. g.) del expediente instruido en virtud de la consulta hecha por el Jefe económico de Sevilla, sobre la duda que tiene respecto de quien debe aprobar las altas y bajas que ocurren en la Contribucion industrial de los pueblos encabezados con la Hacienda, manifestando al propio tiempo la interpretacion que dan algunos Alcaldes al artículo 4.º del Real Decreto de 27 de Julio último y a la condicion 4.ª de sus contratos, por los cuales consideran potestativo de su autoridad la aprobacion de aquellas, sin necesidad de que lo haga la Administracion por mas que las citadas disposiciones establezcan que los procedimientos por los Ayuntamientos deben ser conforme al Reglamento vigente. Vistas las disposiciones que rigen sobre el particular, y considerando que siendo los Ayuntamientos responsables directos del cupo que se les ha señalado, tienen tambien la obligacion de no permitir bajas inexactas ó injustificadas que aminoren los verdaderos productos de la Contribucion: Considerando que de tener que remitir los expedientes de altas, bajas y fallidos a la aprobacion del Jefe económico, podrian sufrir detenciones perjudiciales á los intereses de los Ayuntamientos, ya por el tiempo que se invierte en la remesa, ya por que en los muchos y perentorios asuntos que la Administracion tiene sobre sí tal vez no se despacharan con la debida oportunidad. Considerando que para adquirir la Administracion la certeza de las altas, bajas ó fallidos, seria preciso la previa comprobacion en la localidad y esto no podría hacerlo cuando se acumularan expedientes de distintos pueblos diseminados á largas distancias unos de otros, á parte de que no habiendo el personal de investigadores que requiere la eficacia de este servicio, tardaria mucho en practicarse donde quiera que se intentara: Considerando que si bien el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de Julio último, dispone que en lo referente á altas, bajas y fallidos y demás concerniente á la expresada Contribucion, se procederá de completa conformidad con el Reglamento de 20 de Mayo de 1875 y disposiciones vigentes, esto, no obstante parece que deba referirse á la marcha que han de seguir y documentacion de que han de constar los expedientes y no respecto á quien los ha de examinar y aprobar. Considerando que por el párrafo 4.º del citado artículo 6.º corresponden íntegros á los Ayuntamientos los aumentos que obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su uso, lo mismo, siempre que se obtengan por efecto de su accion administrativa, y por lo tanto que por esta razon se habian facultados para comprobar las industrias y para formar expedientes si á ello hubiere lugar. Considerando que no seria lógico que pudiendo los Ayuntamientos hacer toda clase de comprobaciones y de formar toda clase de expedientes

no se les concedería la aprobacion de los de bajas ó fallidos que se encuentran debidamente justificos. Considerando por último, que no se entiende por esto que renuncia la Hacienda á su accion fiscal y á las depuraciones que estime oportunas, ya por la revision que haga la Administracion de las relaciones trimestrales de altas, bajas y fallidos que los Ayuntamientos estan en la obligacion de facilitar a la misma, con cuyo motivo pueda disponer cuando lo estime conveniente visitas de comprobacion ya por las que pasados los seis meses desde el encabezamiento, haga respecto de la industria en general, con arreglo al párrafo 5.º del repetido art. 6.º; S. M. en vista de todo, y conformandose con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido disponer:

1.º Se autoriza á los Ayuntamientos encabezados por la Contribucion industrial y de comercio para que examinen y aprueben ó nieguen las declaraciones de altas y bajas que se les presenten por los industriales de sus respectivos pueblos, así como para que hagan lo mismo con los expedientes de fallidos que ocurran siempre que unos y otros se hayan perfectamente ajustados á lo dispuesto en las secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 8.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1875.

2.º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan se haran dentro de los quince dias siguientes al de la notificacion ante la Administracion económica de la provincia y la resolución que recaiga será aplicable á la Direccion general de Contribuciones dentro tambien de otros quince dias en igual forma.

3.º Las bajas que estos expedientes causen á los valores del pueblo respectivo no alteran en nada el cupo señalado para el encabezamiento.

4.º Los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 6.º del Real Decreto de 27 de Julio ya citado, estan en la obligacion de remitir a la Administracion económica en fin de cada trimestre relaciones adicionales de las altas que hayan aprobado durante el mismo.

5.º Así mismo remiten á dicha oficina relaciones de las bajas y de los expedientes de fallidos que aprueben en el mismo periodo y 6.º La Administracion económica está en el deber de estudiar las relaciones de altas, bajas y fallidos Trimestrales y de asegurarse de su certeza, cuando lo considere conveniente, por medio de la Comision comprobadora. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que trasado á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.»

Lo que se publica por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia con el fin de que le den el debido cumplimiento. Logroño á veinte y uno de Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Inspeccion provincial de primera enseñanza de Logroño.

CIRCULAR.

La Direccion general de instruccion pública en circular fecha 18 del presente mes, ordena á esta Inspeccion que con urgencia proceda á reunir vários datos estadísticos referentes á la primera enseñanza.

Para la confeccion de tales datos se hace necesaria la cooperacion de los Sers. Alcaldes y Maestros, facilitando cuantas noticias se les pidan al efecto.

Por ello espero confiadamente que los Sers. Alcaldes en cuyos distritos municipales existan escuelas privadas de cualquier clase que sean remitirán á esta Inspeccion y ántes del dia 28 próximo, una nota comprensiva del número de dichas escuelas, su clase y nombre de la persona que las dirija.

Los Sers. Maestros y Maestras, tanto de escuela pública como privada, llenarán el dia

primero de Febrero un estado conforme al modelo que sigue, espresando, con claridad y en los huecos respectivos, si la escuela es pública ó privada, superior, elemental, incompleta ó de temporada y si es de niños, niñas, párvulos ó de adultos, y con fecha y firma remitirán dichos estados á esta Inspeccion ántes del dia 5 del citado mes.

En el tiempo que llevo al frente de la primera enseñanza de esta provincia, he podido convencerme del celo que por la instruccion despliegan tanto las autoridades locales como los maestros; así, pues, espero confiadamente que tanto los presentes datos como los demás que en virtud de órdenes superiores se les reclamen, los darán con la mayor puntualidad y exactitud posibles y sin dar lugar á reclamaciones y quejas que podrian ocasionar perjuicios á los interesados.

Logroño 19 de Enero de 1878.—El Inspector, Orencio Garcés.

Partido judicial de \_\_\_\_\_ Distrito municipal de \_\_\_\_\_ Escuela \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1) (2) (5) (4)

Estado que espresa el número de alumnos concurrentes á esta escuela el dia primero de Febrero de 1878.

Table with 4 columns: Menores de seis años, De 6 á 9 años, De 9 años en adelante, TOTAL. Includes handwritten notes and a signature area.

á 1.º de Febrero de 1878. (Firma.) (1) Pública ó privada. (2) Superior, elemental, incompleta ó de temporada. (3) Niños, niñas, párvulos ó adultos. (4) Nombre de la ciudad, pueblo ó aldea.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á virtud de terceria de dominio, interpuesta en este Juzgado, á nombre de Mr. Teofilo Herve, y de Mr. Francis Fourcade, vecinos de Nantes, liquidadores de la Sociedad A. Pabit y Compañia, á los bienes embargados á D. Tomás Reovier de esta vecindad, en juicio ejecutivo que le promovió D. Jorge Bovver, de nacion inglesa, sobre pago de cuarenta y nueve mil trescientas ochenta y ocho pesetas, y cincuenta y un céntimos, se ha acordado por auto de catorce del actual, la suspension de la subasta de la fabrica del Gas de esta capital, que se hallaba señalada para el dia treinta del actual, y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se publica por medio de este edicto, para conocimiento del público y personas que pensaren interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Luis L. Angulo. — Meliton Arenas.

**ANUNCIOS.**

Se arrienda un molino harinero en jurisdiccion de Villoslada de Cameros, muy cerca del pueblo, con agua sobrante para las dos piedras que tiene y abastecido de los útiles que son necesarios para su servicio. Quien quisiere tratar de ajuste puede hacerlo con D. Bernardo Perez vecino de dicha villa

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, cerezos, melocotones, pавias, albérchigos, nogales, perales de todas clases, manzanos de idem, á precio de 3 rs. cada uno, chopos de raíz para plantar en carreteras ó plantaciones particulares, al precio de 2 rs. cada uno.

Olivos hembras y aceitunos y 4 rs. y medio

Barbudas de moscatel y garnacha. Pueden dirigirse al propietario Eusebio Herce (el higuero) vecino de Alhelda.

RECLAMACIONES

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO**

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos durante Diciembre próximo pasado y de los encontrados sin aplicacion en las Estaciones, Via y Trenes.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Portes.	Servicio.	Observaciones.
27.472	12 Dbre 1877	Valladolid.	Logroño.	1 c. botellas.	1 Baya.	Baya.	Mayoral, M. Roriguez.	4'50	g.	No presentarse dueño.
7.571	18 Nvbre. id.	Prleñcia,	Id.	1 c. cerillas.	59 Fraile.	Fraile.	Alonso	9'95	p.	
25.252	18 Nvbre. id.	Bilbao.	Id.	1 sacos vacíos.	55 Heredia.	Heredia.	Robledo	6'67	p.	
25.495	19 Nvbre. id.	Id.	Calahorra.	1 cesta cobre.	60 Robledo.	Robledo.	Alvarea.	15'25	p.	
1.101	27 Nvbre. id.	Amurrio.	Rincon.	4 pipas vino.	240 Justo.	Justo.				

Bilbao 1.º de Enero de 1878. — V. B. — Director gerente, Ibarra. — El Jefe del Movimiento y Tráfico C. Ami.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO

El Registro de la Propiedad de este partido, se ha trasladado al piso bajo de la casa llamada de las Delicias, señalada con el num. 37, en la Ronda del Muro de los Reyes.

**INTERESANTE.**

Existen á disposicion del público un gran número de plantas de viñedo (garnacha) que se venderán muy arregladas.

Dirigirse á D. Ciriaco Garcia, en Medrano.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO**

Y

LIBRERIA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar

sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se expenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administracion se expenden á los precios siguientes:

	Reales.
Manual de Quintas. . . . .	15
Manual de la Legislacion de Aguas. . . . .	12
Novisima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil. . . . .	14
Prontuario de la Administracion y recaudacion del Impuesto general de Comercio. . . . .	7
Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos. . . . .	3
Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio. . . . .	8
Prontuario de los Jueces Municipales. . . . .	2
Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil. . . . .	4

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.

Con objeto de que puedan atender á la formacion del resumen de gastos é ingresos que se ordena por el Ministerio de la Gobernacion segun R. O. publicada en este BOLETIN, se ha hecho la correspondiente tirada de impresos que reclamándola se envía á vuelta de correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA